

CONSTANCIA. Septiembre 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Modificación - Aumento-Cuota Alimentaria para Menor, con escrito de corrección radicado dentro del término legal.

Se advierte, que según acuerdo Pcsja23-12089 del 13 de septiembre de este año, estuvieron suspendidos los términos del 14 al 20 de septiembre-2023.

Rad. 2023-00292.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00292 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho de nuevo con escrito de corrección, la presente demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CASTRO en representación de la menor MDMBM, contra el progenitor de ésta IVÁN LEONIDAS BLANCO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CASTRO en representación de la menor MDMBM, contra el progenitor de ésta IVÁN LEONIDAS BLANCO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor IVÁN LEONIDAS BLANCO MOLINA, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico clamenamo@hotmail.com carrera 37 Nro. 98-29 Barrio La Enea. La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: LIBRAR oficio al pagador de la empresa TURISMAN S.A.S. para que certifique con destino al presente proceso el valor del salario o sueldo mensual y demás prestaciones sociales y extralegales allí devengadas por el señor IVÁN LEONIDAS BLANCO MOLINA que constituyan factor salarial.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL, abogado titulado y en ejercicio para actuar en representación de la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR desde ahora a las partes, para que una vez notificada la parte demandada, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que de todos los escritos dirigidos a la autoridad judicial se envíe UN EJEMPLAR a la parte contraria y se aporte la respectiva evidencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 el 22 de septiembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
